

Proceso: EJECUTIVO No. 2021 00097
Demandante: BANCO AGRRIO DE COLOMBIA
Demandado: FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la providencia proferida dentro del presente proceso, debe ser notificada personalmente y la certificación allegada por la abogada de la parte activa, doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, muestra que fue entregada a la señora **LEIDY GUZMAN**, el Despacho ordena a secretaría sea citado el señor **FREDY ALEXANDER DIAZ GUASCA**, a fin de notificarle el mandamiento de pago dentro del presente proceso de manera definitiva.

Una vez ocurrido lo anterior, contabilídense los términos de Ley, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y una futura nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Proceso EJECUTIVO No. 2021 00072
Demandante: BANCO AGRRIO DE COLOMBIA
Demandado: ANYELA DANNERIS PINEDA LINARES

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la providencia proferida dentro del presente proceso, debe ser notificada personalmente y la certificación allegada por la abogada de la parte activa, doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, muestra que fue entregada al señor **LUIS FERNANDO ALVAREZ ROJAS**, el Despacho ordena a secretaría sea citada la señora **ANYELA DANNERIS PINEDA LINARES**, a fin de notificarle el mandamiento de pago dentro del presente proceso de manera definitiva.

Una vez ocurrido lo anterior, contabilícense los términos de Ley, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y una futura nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título embargo y retención bancario o financiero (CDT, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS), de propiedad de la demandada **LINARES ALVARADO ROSA AMIRA**, en el establecimiento financiero: **ITVAÚ**.

Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Limitar la medida a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS**. (\$ 13.105.204, oo).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON-MELLOZZI

Proceso EJECUTIVO No. 2021 00079
Demandante: BANCO AGRRIO DE COLOMBIA
Demandado: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la providencia proferida dentro del presente proceso, debe ser notificada personalmente y la certificación allegada por la abogada de la parte activa, doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, muestra que fue entregada a la señora **ROSA JIMENEZ**, el Despacho ordena a secretaría sea citada el señor **JUAN DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ**, a fin de notificarle el mandamiento de pago dentro del presente proceso de manera definitiva.

Una vez ocurrido lo anterior, contabilícense los términos de Ley, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y una futura nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el memorial enviado por el doctor **GUSTAVO RODRIGUEZ**, donde informa que, pese a tener 5 Curadurías a su cargo colaborará con la Justicia, igualmente que le es costoso desplazarse desde Gachetá a este Municipio, más aún cuando el predio se encuentra en una vereda.

El profesional del derecho fue informado de su nombramiento el día 7 de febrero del año en curso "folio 148", el doctor **RODRIGUEZ**, envía comunicación aceptando el cargo el día 10 de marzo del mismo, acudiendo al artículo 49 del Código General del Proceso, éste indica que el cargo de Curador es de obligatoria aceptación por los auxiliares de la Justicia, y, quien no acepte el cargo dentro de los cinco días siguientes de la comunicación de su nombramiento entre otros, será relevado inmediatamente.

Por otra parte, el artículo 48 de la misma obra en su numeral 7º, es claro en ordenar que el cargo es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, situación que ha sido informada por el mismo togado.

En aras de no vulnerar el debido proceso, el Despacho releva al doctor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ** del cargo de Curador Ad. Litem, ya que por las razones expuestas no tiene la obligación legal de aceptar el nombramiento, como consecuencia de ello se nombra a la doctora **LIDIA JUDITH CALDERON CARDENAS**, abogada litigante quien reside en este Municipio y en la actualidad es apoderada de 10 procesos en este Juzgado y acude a este Estrado Judicial periódicamente.

Comuníquese esta designación a la profesional del derecho, a fin que tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

13